

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, propuesta por PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, quien actúa a través de apoderada judicial, la abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, en contra LUIS EDUARDO RENGIFO HERRERA, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sirvase proveer.

Florida Valle, febrero 22 de 2023.

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, febrero 22 de 2023

Auto interlocutorio 160
RAD. 2023-00025-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF
NIT: 900.531.292-7
DEMANDADO: LUIS EDUARDO RENGIFO HERRERA C.C. 6.387.056

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que no reúne los requisitos para su admisión, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del código general del proceso, pues se observa el siguiente defecto:

En el presente asunto, con la demanda se aportó un poder, mismo que no cumple con las exigencias establecidas en la norma, si bien es cierto poder esta autenticado el mismo presenta defectos pues en el cuerpo del poder deberá mencionar el correo de su apoderado, el mismo debe coincidir en el inscrito en el registro Nacional de Abogados, por lo tanto, no se ajusta a lo exigido por el art 5 del Decreto 806 del 2022.

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco (5) días siguientes a la notificación de estos auto, para que subsane los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ASTENGASE de reconocer personería por las consideraciones de la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILEO

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 10 de fecha
23 FEB 2023

Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario

